
RV: ● TUTELA NOTIFICACION URGENTE AUTO ADMITE TUTELA 1 INSTANCIA RAD 2026-00405-00 INT 0405-2026

2 mensajes

Jhon Mauricio Narvaez Rodriguez <jhon.narvaez@barrancabermeja.gov.co>

10 de junio de 2026 a las 5:12 p.m.

Para: Gisselle Galeano <gissgaleanom1694@gmail.com>, moni329 <moni329@hotmail.com>

Barrancabermeja, junio 2026.

**GISSELLE GALEANO MORENO
MONICA JAIMES ROA
PROFESIONALES EXTERNAS**

Cordial saludo,

Remito acción de tutela, para su conocimiento, revisión y contestación, **con plazo de respuesta 01 día hábil.**

Agradeciendo su apoyo.

JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
Director de Talento Humano
Calle 49 # 3-61 Sector Comercial
Email: jhon.narvaez@barrancabermeja.gov.coAlcaldía Distrital de
Barrancabermeja

De: Acciones de Tutela <accionesdetutela@barrancabermeja.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de junio de 2026 4:29 p. m.**Para:** Jhon Mauricio Narvaez Rodriguez <jhon.narvaez@barrancabermeja.gov.co>; Direccion de Talento Humano <talento.humano@barrancabermeja.gov.co>; Maria Eliana Villa Belluci <maria.villa@barrancabermeja.gov.co>; Oscar Enrique Jaramillo Jimenez <oscar.jaramillo@barrancabermeja.gov.co>**Cc:** JAIRO ALONSO OSSES <abogadooaj23@gmail.com>; funcionario tutelas <tutelasj2024@gmail.com>**Asunto:** RV: ● TUTELA NOTIFICACION URGENTE AUTO ADMITE TUTELA 1 INSTANCIA RAD 2026-00405-00 INT 0405-2026

Doctores

JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
Director de Talento Humano
OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ
Secretario de Salud
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja**Asunto: TUTELA – REQUERIMIENTO URGENTE DE INFORMACIÓN – TÉRMINO PERENTORIO**

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta, me permito informar que ha sido notificada a esta entidad la Acción de Tutela promovida por **ANGIE SOFIA CHINCHILLA GONZÁLEZ contra la JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA y ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA**, radicada ante el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA con el No. **68001-22-13-000-2026-00405-00**, dentro del término judicial establecido.

En atención a lo anterior, me permito remitir solicitando allegar a esta Dependencia, la siguiente información:

- Informe detallado frente los hechos relacionados en el escrito de tutela
- Actuaciones administrativas adelantadas.
- Soportes documentales pertinentes.
- Estado actual del trámite o servicio involucrado.

Se recuerda que la acción de tutela es un mecanismo de carácter preferente y sumario, por lo que el cumplimiento del término indicado es estrictamente obligatorio.

Desde la Secretaría Jurídica el abogado que estará a cargo del trámite de contestación, atención y seguimiento quedará atento a la información al correo electrónico abogadooj23@gmail.com.

Agradezco tener en cuenta el término de traslado, así como su pronta y oportuna gestión.

Atentamente,

Grupo Constitucionales - Acciones de Tutela

Dirección de Defensa Jurídica

Secretaría Jurídica Distrital



Alcaldía Distrital de
Barrancabermeja

De: Defensa Judicial <defensajudicial@barrancabermeja.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de junio de 2026 15:00

Para: Acciones de Tutela <accionesdetutela@barrancabermeja.gov.co>

Cc: funcionario tutelas <tutelasj2024@gmail.com>

Asunto: RV: ● **TUTELA** NOTIFICACION URGENTE AUTO ADMITE TUTELA 1 INSTANCIA RAD 2026-00405-00 INT 0405-2026

Cordial saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular,

Dirección de Defensa Jurídica

De: Notificaciones Secretaría Sala Civil Familia - Santander - Bucaramanga <notifscrsfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de junio de 2026 7:52

Para: gonzalezsofia52@yahoo.es <gonzalezsofia52@yahoo.es>; juanmrgabogado@gmail.com

<juanmrgabogado@gmail.com>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Barrancabermeja

<j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Defensa Judicial <defensajudicial@barrancabermeja.gov.co>

Cc: Acciones Constitucionales Despacho 07 Sala Civil Familia - Santander - Bucaramanga <acdes07scfts buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ● **TUTELA NOTIFICACION URGENTE AUTO ADMITE TUTELA 1 INSTANCIA RAD 2026-00405-00 INT 0405-2026**

MUY IMPORTANTE: Estimado Usuario, Por medio de la presente, le informamos que esta dirección de correo electrónico **no está habilitada** para la recepción de mensajes.

Si desea enviar alguna comunicación a nuestra Secretaría, le invitamos a hacerlo haciendo clic en el siguiente botón:



RAD. 2026-00405-00 INT. 00405-2026

Señores:

ANGIE SOFIA CHINCHILLA GONZÁLEZ

gonzalezsofia52@yahoo.es

JUAN MANUEL RAMÍREZ GALVIS

juanmrgabogado@gmail.com

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA

j03prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA

defensajudicial@barrancabermeja.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 68001-22-13-000-2026-00405-00 INT: 2026-00405

ACCIONANTE: ANGIE SOFIA CHINCHILLA GONZÁLEZ

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA y ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA

VINCULADOS: PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS NO. 2002-00506-00

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes me permito **NOTIFICAR** la providencia del 09/06/2026 mediante la cual la H. Magistrada Dra. **JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA**, profirió **AUTO ADMITE TUTELA** en el asunto de

la referencia.

En cumplimiento de lo anterior, dispuso **REQUERIR** al **JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA**, para que remita link del expediente contentivo del proceso de Reorganización No. 2002-00506-00, al correo electrónico institucional acdes07scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo para que suministre la dirección de correo electrónico donde reciben notificación las partes e intervinientes dentro del aludida proceso

De otra parte, dispuso **REQUERIR** al abogado **JUAN MANUEL RAMÍREZ GALVIS** para que en el término de **dos (2) días** allegue nuevo poder otorgado por el accionante para presentar la presente acción de tutela, con el lleno de los requisitos previstos por la jurisprudencia para acreditar la legitimación en la causa por activa, puntualmente en la sentencia STC10721-2023 proferida por la Sala de Casación Civil.

Se les solicita a los **ACCIONADOS Y VINCULADOS** enviar la contestación en el término de **UN (1) DÍA**. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento. Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada únicamente a la dirección de correo electrónico: acdes07scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación del **AUTO**, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Archivos adjuntos:

- Auto que avoca
- Escrito de Tutela
- Acceso al Expediente

Vínculo Directo al Expediente: **Se les compartió el proceso judicial directamente a cada uno de los correos electrónicos a través de la Nueva Plataforma de Gestión Documental de la Rama Judicial- SGDE-**



El cual le remitirá:

El Despacho de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga que le ha compartido información de:

ACCIÓN DE TUTELA 1 INST. RAD. 2026-00405-00

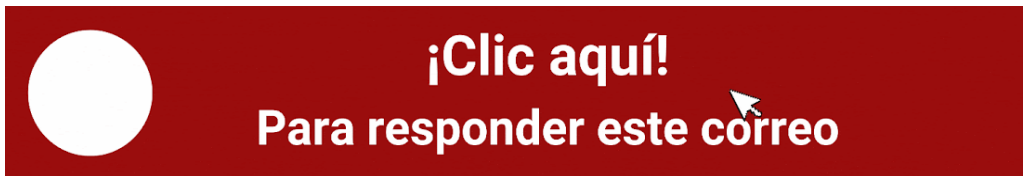
Consulta permitida hasta: 26/06/2026

El enlace para acceder a la información con un click:

<https://siugj-sgde.ramajudicial.gov.co/expedientes/usuario-externo/>

Posteriormente deberá ingresar su correo electrónico, al cual se le remitirá un Código de Acceso (token) que deberá copiar para autenticar el usuario y permitir el acceso.

Si requiere enviar información al despacho del Magistrado encargado de su caso acdes07scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o puede hacerlo haciendo clic en el siguiente botón.



Apreciamos su colaboración y disposición para atender esta solicitud.

Atentamente,



Justicia Para Todos
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bucaramanga

Sala Civil - Familia

Secretaría

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboro: Viviana Mahecha
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 archivos adjuntos

 **008AutoAdmiteTutela.pdf**
670K

 **004EscritoTutela.pdf**
207K

 **005Anexos.pdf**
12679K

 **006Anexos.pdf**
1109K

Gisselle Galeano <gissgaleanom1694@gmail.com>

11 de junio de 2026 a las 10:47 a.m.

Para: Jhon Mauricio Narvaez Rodriguez <jhon.narvaez@barrancabermeja.gov.co>, abogadoaj23@gmail.com, accionesdetutela@barrancabermeja.gov.co, tutelasj2024@gmail.com

Señores

GRUPO CONSTITUCIONAL – ACCIONES DE TUTELA
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN – ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR ANGIE SOFÍA CHINCHILLA GONZÁLEZ - **RAD. 2026-00405-00 INT. 00405-2026**

Cordial saludo,

En atención al requerimiento efectuado dentro de la acción constitucional de la referencia, me permito suministrar la siguiente información para efectos de la contestación de la tutela:

Respecto de la pretensión primera: La misma resulta improcedente, toda vez que no se configura vulneración alguna del derecho fundamental de petición.

En efecto, la accionante fundamenta su solicitud en el derecho de petición radicado el 6 de febrero de 2026, mediante el cual únicamente requirió la expedición de una certificación completa y detallada de los descuentos efectuados al salario del señor JORGE ELÍAS CHINCHILLA MOLINA con ocasión del Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004.

Frente a dicha solicitud, la Dirección de Talento Humano emitió respuesta de fondo mediante comunicación del 20 de marzo de 2026, informando que, una vez revisadas las bases de datos del sistema de nómina y el módulo de embargos, no se encontró registro alguno de descuentos u obligación alimentaria vigente asociados al referido oficio judicial.

Por consiguiente, la entidad dio respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a lo solicitado, razón por la cual no existe vulneración del derecho fundamental de petición.

Respecto de la pretensión tercera: Igualmente resulta improcedente por incumplimiento del requisito de subsidiariedad. La accionante pretende que se ordene la expedición de una certificación contable detallada que incluya liquidaciones, porcentajes aplicados, destinación de recursos y demás aspectos relacionados con la cuota alimentaria desde el año 2004.

Sin embargo, dicha información nunca fue solicitada previamente a la entidad mediante derecho de petición, razón por la cual no puede acudir directamente a la acción de tutela para obtener una orden sobre aspectos que no fueron puestos previamente en conocimiento de la administración.

En consecuencia, respecto de esta pretensión no se agotó el mecanismo ordinario idóneo para obtener la información requerida.

INFORME SOBRE LOS HECHOS.

Al hecho primero: Es cierto. Lo manifestado por la accionante se encuentra acreditado con la documentación aportada junto con el escrito de tutela.

Al hecho segundo: No es cierto en los términos expuestos por la accionante. La Dirección de Talento Humano únicamente tuvo conocimiento formal del Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004 hasta el día 10 de junio de 2026, fecha en la cual dicho documento fue remitido por correo electrónico por parte del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja. Adicionalmente, mediante auto de fecha 30 de abril de 2026, ese despacho judicial dejó constancia expresa de que no existe constancia de recibido del referido oficio por parte de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

Al hecho tercero: Es cierto. Tal circunstancia se encuentra acreditada con los documentos aportados por la propia accionante.

Al hecho cuarto: No es cierto en los términos expuestos por la accionante. Si bien existen descuentos relacionados con la obligación alimentaria, estos se han efectuado a favor de la señora DORA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, madre de la señora ANGIE SOFÍA CHINCHILLA GONZÁLEZ, conforme se evidencia en la certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente, debe precisarse que mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2016, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja ordenó el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004. No obstante, dicha providencia judicial solo fue notificada a esta Dirección el día 10 de junio de 2026.

Al hecho quinto: No es cierto en los términos expuestos por la accionante. Los descuentos efectuados por la entidad han sido consignados a favor de la señora DORA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, tal como consta en la certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia.

Asimismo, se reitera que mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2016 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja ordenó el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004, decisión que únicamente fue puesta en conocimiento de esta Dirección el día 10 de junio de 2026.

Al hecho sexto: No es cierto. La Dirección de Talento Humano emitió respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y de fondo al derecho de petición radicado el 6 de febrero de 2026, mediante comunicación del 20 de marzo de 2026, en la cual se informó el resultado de las verificaciones efectuadas en las bases de datos institucionales, el sistema de nómina y el módulo de embargos.

En consecuencia, no existe vulneración del derecho fundamental de petición atribuible a esta entidad.

Al hecho séptimo: Es parcialmente cierto. En efecto, la Dirección de Talento Humano elevó solicitud ante el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja con el fin de verificar la información relacionada con el Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004.

No obstante, mediante auto de fecha 30 de abril de 2026, el despacho judicial informó expresamente que no existía constancia de notificación o recibido del referido oficio por parte de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja. Por tal razón, al momento de atender el derecho de petición presentado por el accionante, esta entidad no contaba con dicho documento dentro de sus archivos administrativos.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El día 6 de febrero de 2026, el abogado JUAN MANUEL RAMÍREZ GALVIS presentó derecho de petición ante la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, manifestando que mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2004, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, se había ordenado al señor JORGE ELÍAS CHINCHILLA MOLINA el pago de una cuota alimentaria a favor de la entonces menor ANGIE SOFÍA CHINCHILLA GONZÁLEZ.

Indicó igualmente que dicha decisión fue comunicada mediante Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004 al entonces Tesorero Pagador de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, con el fin de que se efectuaran los descuentos correspondientes.

Con fundamento en lo anterior, solicitó la expedición de certificación detallada de todos los descuentos efectuados por concepto de obligación alimentaria desde marzo de 2004 hasta la fecha de respuesta.

En atención a dicha solicitud, mediante comunicación del 20 de marzo de 2026 esta Dirección informó que, una vez revisadas las bases de datos institucionales, el sistema de nómina y el módulo de embargos, no se registraba orden judicial vigente ni obligación alimentaria asociada al Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004.

Adicionalmente, se realizó una verificación exhaustiva teniendo en cuenta que el señor JORGE ELÍAS CHINCHILLA MOLINA registra tres (3) medidas cautelares activas; sin embargo, se constató que ninguna de ellas correspondía a la orden judicial mencionada en la petición.

Con el propósito de brindar una respuesta completa y verificar la información suministrada por el peticionario, la Dirección de Talento Humano elevó solicitud ante el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, requiriendo:

- Informar si el Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004 fue debidamente notificado a la entidad.
- Indicar el número de radicación del proceso judicial correspondiente.
- Remitir copia de la actuación respectiva.

No obstante, para la fecha en que se emitió la respuesta al derecho de petición no se contaba con información adicional que permitiera acreditar la existencia o notificación de la referida medida.

Posteriormente, el día 10 de junio de 2026, se recibió en el correo institucional de la Dirección de Talento Humano comunicación proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja mediante la cual fue remitido el Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004.

Sin embargo, de la documentación aportada por el propio accionante dentro del trámite constitucional se observa que en la página 111 del Anexo 005 obra auto de fecha 4 de noviembre de 2016 mediante el cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar ordenada a través del referido Oficio No. 506-323-02 de 2004.

Adicionalmente, se destaca que mediante auto del 30 de abril de 2026 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja dejó constancia expresa de que el Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004 no registra constancia de recibido por parte de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Derecho de petición radicado el 6 de febrero de 2026.
2. Respuesta emitida por la Dirección de Talento Humano el 20 de marzo de 2026.
3. Solicitud elevada por la Dirección de Talento Humano al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.
4. Auto de fecha 30 de abril de 2026 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, mediante el cual se deja constancia de que el Oficio No. 506-323-02 del 2 de marzo de 2004 no cuenta con constancia de recibido.
5. Comunicación recibida el 10 de junio de 2026 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.
6. Auto de fecha 4 de noviembre de 2016 mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar. PAG 11 – ANEXO 005.

Atentamente,

Gisselle Paola Galeano Moreno
Abogada Externa DTH

[Texto citado oculto]